

OPP “Normas y Procedimientos sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Autoridad Nacional del Agua”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1882531-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Incorporan operadores en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2020-MINCETUR

Lima, 3 de setiembre de 2020

Visto, el Memorándum N° 283-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 04-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/PGR y el Informe N° 0016-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-IHP de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, así como el Informe N° 0036-2020-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificada mediante Ley N° 30809, Ley que modifica la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), la creación y administración del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO); el mismo que es de acceso gratuito al público y contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 28977, los operadores de comercio exterior que se encuentran comprendidos en los alcances de dicha Ley deben remitir, a la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que prestan y mantenerla actualizada. Así mismo, se dispone que la incorporación de los operadores de comercio exterior al MISLO se realiza de forma progresiva;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 3 y al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, la información que debe presentar los operadores al MISLO comprende las señaladas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 28977: a) la descripción de cada uno de los servicios que se prestan, b) el precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) detallando la moneda; y, c) la lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV. La información publicada en el MISLO es vinculante para el usuario y el operador;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 3 del citado Reglamento, define como operador MISLO, aquel que se encuentra comprendido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977. Dicho operador está obligado a transmitir y actualizar la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que presta;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento la incorporación de los operadores en el MISLO se realiza de manera progresiva a través de la publicación de las Resoluciones Ministeriales, en las

que también se aprueba la fecha a partir de la cual tales operadores quedan obligados a transmitir la información señalada en el considerando anterior;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que el MISLO, entra en funcionamiento desde la fecha establecida en la Resolución Ministerial a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final;

Que, en atención a lo antes indicado, resulta necesario aprobar los operadores de comercio exterior que se incorporan al MISLO, así como la fecha a partir de la cual están obligados a transmitir la información a que se refiere el literal d) del artículo 3 del Reglamento anteriormente citado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias; la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias; la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y sus modificatorias; y el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior – MISLO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a los agentes de aduana como los primeros operadores en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Operador MISLO establecido en el artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias	Referencia
1	Los agentes de aduana	Literal j) del artículo 10 de la Ley N° 28977

Artículo 2.- Establecer que a partir del 15 de setiembre de 2020, los agentes de aduana quedan obligados a transmitir al MINCETUR la información a la que hace referencia el literal d) del artículo 3 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1882561-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Kullkunchayoq”, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000241-2020-DGPA-MC

San Borja, 31 de agosto del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio

Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; los Informes N° 000079-2020-DSFL-JER/MC y N° 000454-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000187-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, dirigido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada

de Cultura Cusco con Informe N° 000233-2020-CZSACC/MC de fecha 11 de agosto de 2020, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, así como se identifica posible afectación por factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 01106-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de agosto de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", recaída en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC; siendo trasladada con Proveído N° 003425-2020-DGPA/MC, de fecha 21 de agosto de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000454-2020-DSFL/MC, de fecha 28 de agosto de 2020, sustentado en el Informe N° 000079-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq";

Que, mediante Informe N° 000187-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de agosto de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (Lámina P-03), presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenadas de referencia: 176034.6106 E; 8526199.9022 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "KULLKUNCHAYOQ"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
V1	V1 - V2	112.89	134°1'26"	176117.768	8526533.316
V2	V2 - V3	121.55	170°36'28"	176229.050	8526552.279
V3	V3 - V4	46.81	89°59'60"	176350.595	8526552.870

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "KULLKUNCHAYOQ"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
V4	V4 - V5	37.57	177°27'17"	176350.822	8526506.062
V5	V5 - V6	58.28	171°54'50"	176349.336	8526468.518
V6	V6 - V7	80.38	154°44'58"	176338.863	8526411.190
V7	V7 - V8	47.79	199°43'45"	176292.069	8526345.839
V8	V8 - V9	350.63	161°01"	176278.997	8526299.871
V9	V9 - V10	156.81	192°57'13"	176078.515	8526012.212
V10	V10 - V11	105.27	143°23'59"	176019.976	8525866.743
V11	V11 - V12	92.68	104°49'8"	175930.199	8525811.773
V12	V12 - V13	59.63	198°13'5"	175863.196	8525875.807
V13	V13 - V14	88.47	155°47'59"	175809.367	8525901.464
V14	V14 - V15	60.41	187°7'40"	175752.130	8525968.919
V15	V15 - V16	45.31	182°41'28"	175707.630	8526009.777
V16	V16 - V17	38.48	185°50'34"	175672.854	8526038.819
V17	V17 - V18	218.39	77°22'57"	175640.962	8526060.349
V18	V18 - V19	157.56	161°39'36"	175799.743	8526210.288
V19	V19 - V1	310.56	210°37'39"	175942.520	8526276.925

Área: 232595.90 m² (23.25959 ha);
Perímetro: 2189.45 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, así como en los Informes N° 000079-2020-DSFL-JER/MC y N° 000454-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico signado como Lámina P-03; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el apuntalamiento y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", conforme a la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Calca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, el Informe N° 000079-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000454-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000187-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico signado como Lámina P-03, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1881967-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0489-2020-DE/MGP

Lima, 3 de setiembre del 2020

VISTO:

Visto, el Oficio N° 3218/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Suprema se designó al Capitán de Fragata Pedro José Pablo IRIARTE Chávez y al Capitán de Fragata Orlando Jesús ECHEVARRÍA Hurtado, para que se desempeñen como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participantes en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 de setiembre del 2020 al 1 de julio del 2022;

Que, con Oficio N° 1417/51, de fecha 22 de mayo del 2020, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Pedro José Pablo IRIARTE Chávez y del Capitán de Fragata Orlando Jesús ECHEVARRÍA Hurtado, para que se desempeñen como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participantes en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 7 de setiembre del 2020 al 1 de julio del 2022; lo que permitirá obtener conocimientos de nivel estratégico y de nuevas doctrinas; así como, contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 7 de setiembre al 31 de diciembre del 2020, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero del 2021 al 1 de julio del 2022, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión